

ADJUDICACIÓN DE PREDIO MUNICIPAL
CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR
ANDI VEGAY ENMA JOSEFA

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) señala. *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la CRE reconoce: *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción;*

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la CRE en el artículo 227 dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 264 numeral 1) de la CRE dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 321 señala de la CRE dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;



Que, el artículo 596, numeral 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece: *"Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado"*;

Que, la disposición general décima cuarta del COOTAD establece: *"Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos"*;

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Municipal OM-010-2017 "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" determina el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales, mismo que de acuerdo a la séptima reforma del 15 de agosto de 2024 contenida en la OM 005-2024 en su artículo 1, numeral 9 y 10 dice. "9.- Una vez que el usuario realice el pago de las obligaciones tributarias, deberá presentar a la Jefatura de Avalúos y Catastros el título de crédito original y/o el comprobante de pago respectivo, la cual incorporará el comprobante de pago al expediente y remitirá el mismo completo a la máxima autoridad administrativa del GADMFO para que emita la resolución administrativa de adjudicación". "10.- El expediente completo, incluido comprobante original de pago y la resolución administrativa de adjudicación, se remitirán a la Dirección de Procuraduría Sindica para que elabore la minuta de adjudicación a ser entregada a los adjudicatarios.", "La Procuraduría Sindica aplicará los controles respectivos para cada caso, en base a esta constatación se llenarán los formularios respectivos. Aclarando que las personas que vendieren la propiedad no podrán hacerse adjudicar en lo posterior un nuevo lote de terreno municipal";

Que, mediante oficio S/N de 13 de agosto de 2025 e ingresado en Secretaría General el 13 de agosto de 2025 con el trámite Nro. **14867**, el señor Julio Cesar Chimborazo Villanueva, con cédula de ciudadanía No. 220051838-5, según documento de identidad de estado civil soltero, manifestó lo siguiente: "...TRÁMITE DE ESCRITURA de mi SOLAR, ubicado en el Barrio Nuevo Coca, Sector Nueva Vida, Mz No. 90, Lote No. 11 en las calles Transversal "C" entre Siete y Seis...";

Que, con MEMORANDO-GADMFO-AYC-2025-1747 de 15 de agosto de 2025, se comunica lo siguiente: "(...) Informo que, revisado en el censo y libros que reposa en esta



dependencia, el predio ubicado en el Barrio **Nuevo Coca**, Sector **Nueva Vida**, manzana No. **90**, Lote No. **11**, consta a nombre del señor **CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR**. Nota: el lote antes descrito es terreno Municipal;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2023**, de 2 de septiembre de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, y Arq. Lesly Cambo, Analista de Planificación, Regulación Territorial, dentro de las conclusiones manifiesta "...En la inspección realizada a la manzana No. 90, lote No. 11, ubicado en el Barrio Nuevo Coca, Sector Nueva Vida, en compañía del Sr. CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR con C.I. 220051838-5, se observo la existencia de un total de cuatro construcciones independientes...", "donde habita de manera permanente el Sr. CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR junto a su cónyuge la Sra. ANDI VEGAY ENMA JOSEFA y su hijo". "Cabe mencionar que el Sr. CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR y la Sra. ANDI VEGAY ENMA JOSEFA adjuntan certificado de no poseer bienes inmuebles emitido por el Registro de la Propiedad y del departamento de Avalúos y Catastro, tal como lo indica el Art. 3 de la Ordenanza Municipal No. 023-2021", por lo que, recomienda a la Máxima Autoridad del GADM Francisco de Orellana autorizar el trámite de escrituras a favor de Sr. CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR y Sra. ANDI VEGAY ENMA JOSEFA, del lote de terreno No. 11, manzana 90, ubicado en la parroquia El Coca, barrio Nuevo Coca, Sector Nueva Vida, en las calles Transversal "G" entre siete y seis, cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante **INFORME TECNICO No. 071-2025-DTH-SISO-MBFA** de 10 de septiembre de 2025, emitido por la Lcda. Mariuxi Flores, Trabajador Social del GADMFO, en su parte pertinente señala (...) "CONCLUSIONES (...) "Conforme al análisis de la aplicación de la ficha técnica socioeconómica No. 062-2025 del Sr. CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR con C.I. 220051838-5 y Sra. ANDI VEGAY ENMA JOSEFA con C.I. 220026693-6 se puede mencionar que: Situación personal y familiar. El señor Julio Cesar Chimborazo refiere que vive junto a su conviviente quien esta en estado de gestación y su hijo. Entorno laboral y económica. El señor Julio Cesar Chimborazo propietario de un comedor de comida y bebidas percibiendo un ingreso mensual aproximado de \$800 dólares mensuales...". El señor CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR, portador de la cedula de ciudadanía No. 2200518385", "se encuentra cesante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Asimismo, se verifica que no registra deudas en firme ante el Servicio de Rentas Internas SRI...". "la Sra. ANDI VEGAY ENMA JOSEFA portadora de la cedula de ciudadanía 2200266936...", "no registra no registra afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Asimismo, se verifica que no registra deudas en firme ante el Servicio de Rentas Internas SRI. Con lo antes expuesto, en concordancia al Art. 10 de la ORDENANZA MUNICIPAL No. OM 010-2017 se determina que el solicitante aplica para el subsidio de 70% al trámite de adjudicación", por lo que recomienda a la Máxima Autoridad del GAD Municipal Francisco de Orellana autorizar el trámite de adjudicación a favor de los señores CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR y ANDI VEGAY ENMA JOSEFA;



Que, el Informe de Inspección No. GADMFO-DR-JAPYMR-2025-0177 de 17 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección de Riesgos del GADMFO, dentro de análisis de situación describe: (...) *"Una vez revisada la respectiva base de datos existentes en la dirección de Gestión de Riesgos, por medio del Sistema de Información Geográfica y del Análisis del Mapa de Riesgos de Inundación, Erosión Fluvial y Movimientos de Masa del cantón Francisco de Orellana, se pudo determinar que el predio se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo de inundación, erosión fluvial y movimientos de masa de la ciudad"*;

Que, con el INFORME – GADMFO-DOT-AYC-2025-2253 de 22 de septiembre de 2025, el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, remitió a alcaldía el expediente del trámite de escritura, para que se ponga en conocimiento de la Comisión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a fin de que, la referida comisión proceda con la constatación in situ y verificación del cumplimiento de requisitos;

Que, mediante INFORME DE INSPECCIÓN IN SITU No. 060-2025 de 23 de octubre de 2025, la COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, determinó: *"(...) 5.4. En virtud de los antecedentes expuestos, el análisis técnico realizado por la trabajadora social de esta municipalidad, la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Avalúos y Catastros, así como la visita in situ llevada a cabo, en el marco de sus competencias y atribuciones, esta COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL determina la "FAVORABILIDAD", para que CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR continúe con el proceso de adjudicación solicitado a esta Municipalidad"*;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2684 de 11 de noviembre de 2025, remitió a alcaldía el expediente para el respectivo cobro de la adjudicación y venta de lotes municipales, el cual fue direccionado a la Dirección Financiera para su respectivo pago, las cuales constan en el expediente administrativo;

Que, el 08 de diciembre de 2025, con MEMORANDO Nro. GADMFO-DOT-AYC-2025-559, el director de ordenamiento territorial remite a la Máxima Autoridad Municipal el expediente para que se emita la resolución de adjudicación del lote No. 11, Manzana No. 90, ubicado en la parroquia El Coca, Barrio Nuevo Coca, Sector Nueva Vida, en las calles Transversal "G" entre Siete y Seis, del cantón Francisco de Orellana;

Que, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, los informes antes descritos, reúnen lo señalado en la disposición legal, esto es: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;



Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como la Ordenanza Municipal OM-10-2017 que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2023** de 2 de septiembre de 2025; el **INFORME TECNICO No. 071-2025-DTH-SISO-MBFA** de 10 de septiembre de 2025; el **Informe de Inspección No. GADMFO-DR-JAPYMR-2025-0177** de 17 de septiembre de 2025; el **INFORME DE INSPECCIÓN IN SITU No. 060-2025** de 23 de octubre de 2025 y **MEMORANDO-GADMFO-DOT-AYC-2025-559** de 08 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- ADJUDICAR a favor de los señores **CHIMBORAZO VILLANUEVA JULIO CESAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 2200518385 y **ANDI VEGAYENMA JOSEFA** portadora de la cédula de ciudadanía 2200266936, el predio municipal identificado como **LOTE No. 11, MANZANA No. 90**, con clave catastral **2201500505050011** y una superficie de **480.00 m²**, ubicado en la parroquia: **El Coca**, Barrio **Nuevo Coca**, sector **Nueva Vida**, calles: **Transversal "G" entre Siete y Seis**, cantón: **Francisco de Orellana**, provincia: **Orellana**.

Artículo 3.- DISPONER a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana elaborar la minuta de adjudicación a favor del beneficiario descrito en el artículo anterior. Para tal efecto, dicha unidad administrativa aplicará los controles respectivos previos para cada caso, igualmente agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN. - Para los fines legales pertinentes, notifíquese con la totalidad del expediente y la presente resolución a Procuraduría Síndica, para que en ejercicio de sus funciones ejecute las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto.



Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

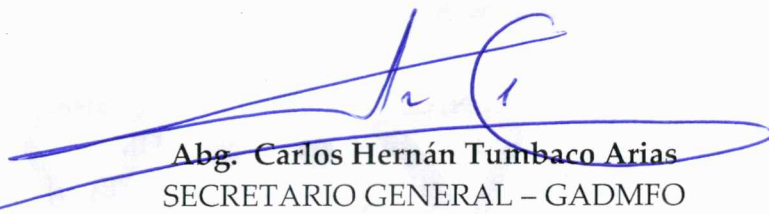


Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por el Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

Elaborado por:	Abg. Wilmer Guano Q.	
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco	

